



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-020

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho, por no haber sido objetada y comoquiera que ya se realizó el traslado de esta de forma correcta, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivo 028).

Por secretaría, remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM